Código. 08-001-22-13-000-2020-00088-00
Rad. Interno **42822**

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. Por auto adiado agosto 11 de 2020, se resolvió inadmitir la demanda de revisión formulada por la señora Greisy Parejo Cardona contra la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, el 28 de enero de 2020, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado seguido por Vera Judith Retamoso Caña, contra Greisy Parejo Cardona y Maribel Esther Cardona Feria.

Ello en razón a que la recurrente, omitió indicar mediante su apoderada, la fecha en que la sentencia que atacaba, había adquirido ejecutoria.

A fin que subsanara tal falencia allegando la información extrañada, se le concedió un plazo de 5 días, so pena del rechazo de la demanda.

2. A la fecha, vencido tal término, se advierte que tal actuación no fue adelantada por la interesada, recibiéndose únicamente memorial mediante el cual la referida representante judicial puso de presente la renuncia al poder conferido para adelantar este trámite.

En este orden de ideas, y al compás de lo dispuesto por el artículo 258 del C.G.P. se impone el rechazo de la demanda, amén de la aceptación de la renuncia atendiendo a que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 76 ejusdem.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda contentiva del recurso extraordinario de revisión formulado por la señora Greisy Parejo Cardona contra la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, el 28 de enero de 2020, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado seguido por Vera Judith Retamoso Caña, contra Greisy Parejo Cardona y Maribel Esther Cardona Feria.

Segundo. Aceptar la renuncia que la doctora Sirle Maria Amell Rodríguez, ha hecho del poder que le fue conferido por la revisionista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO

Magistrada Sustanciadora

Guiomar Elena Porras Del Vecchio
Magistrado(a)
Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4015559feb32d93681e1e581b68b4d8d4860b6524402b68938b003c2508d331**
Documento firmado electrónicamente en 27-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx